

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203152</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta a solicitud de tarjeta de aparcamiento.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 06/10/2022, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en el año 2021 le fue retirada la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad. Al no ser devuelta, en fecha 13/06/2022 con número de registro 2022006020, presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Villena para que se la devolviesen, pero no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja, en fecha 01/12/2022 se emitió una resolución de inicio de investigación dirigida al Ayuntamiento de Villena, que fue recibida por el consistorio el 02/12/2022, no obstante, y habiendo transcurrido el mes de plazo que le fue concedido, no recibimos ninguna comunicación por parte del Ayuntamiento de Villena y en ese sentido, el 10/01/2023 emitimos una nueva petición de informe, en el que volvíamos a solicitar información acerca de:

- Las razones por las que no se había procedido a la devolución de la tarjeta de estacionamiento a la persona interesada.
- Cuando se procederá a su devolución.

En fecha 10/02/2023 recibimos la respuesta a la resolución de inicio de investigación que fue emitida el 01/12/2022, comunicándonos lo siguiente:

1.- Las razones por la que no se ha procedido a la devolución de la tarjeta de estacionamiento a la persona interesada.

La policía municipal detectó un uso fraudulento de la tarjeta de estacionamiento de (...) y la incautó. Ante la falta de una normativa municipal clara que nos ayude a valorar y determinar tipo de infracciones y sanciones al respecto, la tarjeta ha estado en el departamento de Servicios Sociales sin saber muy bien que hacer al respecto.

Ante la petición de información por parte del Síndic, el asunto se ha debatido en la Comisión municipal de Movilidad y Accesibilidad celebrada el día 26 de enero de 2023 y se ha decidido que se valore la situación de la persona que demanda la tarjeta y si se mantienen los requisitos que dan lugar a la concesión de la misma se resuelva, mientras el ayuntamiento estudia la aprobación o no de una normativa al respecto.

2.- Cuando se procederá a su devolución.

En el caso que nos ocupa, hemos valorado que la persona solicitante de la tarjeta mantiene los requisitos necesarios para la concesión de la misma. Por lo tanto, se ha resuelto la concesión de una nueva tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, por decreto de la Concejalía delegada de Bienestar Social.

En fecha 10/02/2023 le dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó; no obstante, en fecha 06/03/2023, nos pusimos en contacto con la persona interesada comunicándonos que había recibido la nueva tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Por tanto, hemos de estimar que el objeto de esta queja ha quedado resuelto dado el contenido del informe del Ayuntamiento de Villena y lo comunicado por la persona interesada.

En lo que se refiere a la colaboración del Ayuntamiento de Villena, está acreditado que recibió nuestra resolución de inicio de investigación el 02/12/2022, pero no recibimos la correspondiente respuesta hasta el 10/02/2023. Igualmente, tras la emisión de una nueva petición de informe en fecha 10/01/2023, recibida por el consistorio el 12/01/2023, no hemos recibido respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta Institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado al Ayuntamiento de Villena como no colaborador, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Sindic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
  - a) No se facilite la información o documentación solicitada.

En atención a lo expuesto y dado que ha quedado solucionada la cuestión que nos fue inicialmente planteada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana